




Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### AGRÍCOLA CRISTO DEL BELLOTO

DFZ-2018-2355-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore H.</b>	11-10-2018 X  _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: claudia pastore herrera
Elaborado	<b>Matías Tapia R.</b>	X _____ Matías Tapia R. Fiscalizador DFZ

## Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1	Antecedentes Generales .....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Revisión Documental.....	6
4.2.1	Documentos Revisados.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS .....	7
5.1	MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.....	7
6	CONCLUSIONES.....	11
7	ANEXOS.....	12

## **1 RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Agrícola Cristo del Belloto”, localizada en sector Lago de Aculeo, Paine, Región Metropolitana.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en la operación de dos ventiladores controladores de heladas, ubicados en un predio agrícola en el que se cultivan cerezos y nectarines.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: Superación del límite máximo permisible del D.S. N°38/2011 MMA.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Agrícola Cristo del Belloto	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operativa
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Parcela 26, El Patahual, Los Hornos de Rangué, Paine
<b>Provincia:</b> Maipo	
<b>Comuna:</b> Paine	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Agrícola Cristo del Belloto Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.307.011-5
<b>Domicilio titular:</b> Avda. Apoquindo N°4775, Oficina 10001, Comuna de Las Condes.	<b>Correo electrónico:</b>
	<b>Teléfono:</b>
<b>Identificación representante legal:</b> Mario Ferrario Barriga	<b>RUT o RUN:</b> 8.447.961-6
<b>Domicilio representante legal:</b> Golf Lomas de la Dehesa N°9241, casa 22, Lo Barnechea, Santiago.	<b>Correo electrónico:</b>
	<b>Teléfono:</b>

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Norma de Emisión	D.S. 38	2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Ruidos producto de la operación de los sistemas ventiladores anti heladas	

## 4.2 Revisión Documental

### 4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta del 25 de junio de 2018	Documentación solicitada al titular a través de requerimiento		El titular se compromete a dar cuenta de sus emisiones de ruido en un plazo de dos semanas, a partir de la entrega de la carta.
2	Carta del 30 de agosto de 2018	Documentación solicitada al titular a través de requerimiento		

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado: 1

Documentación Revisada:

1. Carta de titular, de fecha 25 de junio de 2018
2. Carta de titular, de fecha 30 de agosto de 2018

Exigencia (s):

**Decreto Supremo N°38 de 2011** del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

- **Artículo 7°** .- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)

Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III	

**Resolución Exenta N°1053 de 2018** de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a Sociedad Agrícola Cristo del Belloto Ltda.

- **Resuelvo Primero, apartado a)** .- Informe solicitado por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°574/18, respecto de la emisión de ruidos generados por sus instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, de 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.
- **Resuelvo Primero, apartado b)** .- Dicho informe deberá seguir las siguientes indicaciones:
  - i) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en periodo nocturno (desde las 21:00 a 7:00 horas)
  - ii) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, 3 puntos de medición, los cuales deberán estar situados en dirección a los vecinos más cercanos.

- iii) Las mediciones deben dar cuenta de la emisión de ruido producido por los ventiladores antiheladas o sistemas de calefacción de cultivos. En caso de no estar presentes dichos sistemas, la medición deberá realizarse al momento de su instalación, previo informe a esta Superintendencia de dicha condición.
- iv) Profesional a cargo: El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
- v) Certificaciones equipo: Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

**Resultado examen de Información:**

1) Resumen:

- 1.1) Con fecha 11 de octubre de 2018, por medio de Ordinario SMA N°2377, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la medición de los ruidos emitidos por Agrícola Cristo del Belloto, en atención a denuncia formulada ante esta Superintendencia. A modo de respuesta, por medio de Ord. N°812 del 07 de febrero de 2018, la SEREMI de Salud RM informó que, al contactarse con el denunciado para recabar antecedentes para la aplicación de la facultad establecida en el Art. 21 del D.S. N°38/11 MMA, este no prestó colaboración con el procedimiento, solicitado todo por escrito y no permitiendo explicación o detalles de la actividad de fiscalización.
- 1.2) En vista de lo señalado por la SEREMI de Salud, y considerando que la fuente de ruido es de funcionamiento esporádico y dependiente de las condiciones climáticas del sector - lo que dificulta su fiscalización -, se requirió al titular declarar sus emisiones de ruido a través de Res. Ex. N°375 del 28 de marzo de 2018. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado de 20 días hábiles desde la notificación, efectuada el día 04 de abril de 2018 según código 1180667239278 de Correos de Chile, no se recibió respuesta al requerimiento.
- 1.3) Por lo anterior, se reiteró el requerimiento de información bajo apercibimiento de sanción, a través de Res. Ex. N°574 del 18 de mayo de 2018. Dicho documento fue entregado con fecha 24 de mayo de 2018 según código 1180667246795 de Correos de Chile. A modo de respuesta, el titular presentó una carta el día 26 de junio de 2018, en la cual señaló que contrató a la empresa ETFA SEMAM para realizar las mediciones requeridas, y que entregaría un reporte de los ruidos emitidos desde su predio en un plazo de dos semanas a partir de la entrega de la mencionada carta. Sin embargo, habiendo pasado dicho plazo, no se recibió el informe comprometido.
- 1.4) Paralelamente, ante solicitud de representantes de denunciante, quienes indicaron que los dispositivos que generan la molestia ya se encontraban en operación, se solicitó a la SEREMI de Salud RM, por medio de Ordinario N°1458 del 11 de junio de 2018, realizar una medición a los ruidos emitidos por las aspas del fundo que compone la Unidad Fiscalizable, recibiendo respuesta el 10 de julio de 2018, por medio de Ord. N°3401 del 06 de julio de 2018, en donde se indicó que con fecha 12 de junio personal del mencionado servicio se presentó en domicilio de denunciante, sin percibir el ruido denunciado, e informando que en visita la denunciante señaló que el periodo de heladas era generalmente entre los meses de julio y septiembre, por lo que no funcionarían los dispositivos en esa época.
- 1.5) Posteriormente, en consideración que denunciante señaló que la fuente de ruido – hélices antiheladas – se encontraban en operación, se encomendó nuevamente, a través de Ord. N°1800 del 25 de julio de 2018, una actividad de medición a la SEREMI de Salud RM, recibiendo respuesta por medio de Ord. 5047 del 10 de septiembre de 2018, donde se indicó que, al momento de visitar el domicilio denunciante, no se percibieron los ruidos denunciados.
- 1.6) Con motivo que el titular no hizo entrega del informe de ruido comprometido en carta de fecha 26 de junio una vez cumplido el plazo de dos semanas señalado, se realizó un tercer requerimiento de información, por medio de Res. Ex. SMA N°1053 del 23 de agosto de 2018, solicitando nuevamente la declaración de las



emisiones de ruido por parte del titular. Dicho requerimiento fue entregado con fecha 27 de agosto de 2018 según código 1180762467132 de Correos de Chile. Como respuesta, se recibió una carta de fecha 30 de agosto de 2018, en la cual se incluyó un informe de ruido elaborado por la empresa SEMAM. El mencionado reporte indica que existe superación en uno de los tres puntos evaluados. Además, se incluyó una declaración ante notario, en la cual el vecino afectado indica que no presenta molestias por los ruidos emitidos por los ventiladores antiheladas. Sin embargo, se aclara que la presencia o ausencia de molestia no obsta al titular a no superar el límite máximo permisible en el punto receptor.

## 2) Examen de información

Con fecha 30 de agosto de 2018, se recibió en esta Superintendencia una carta, remitida por el titular a modo de respuesta de los requerimientos formulados por Resolución Exenta N°375/2018, Resolución Exenta N°574/2018 y Resolución Exenta N°1053/2018, adjunto a la cual se incluyó un informe de ruidos elaborado por la ETFA SEMAM, la cual da cuenta de mediciones de ruido realizadas al funcionamiento de las hélices, ubicadas en Agrícola Cristo del Belloto.

En dicho informe, se señala que se escogieron tres puntos de medición, vecinos al predio evaluado, los cuales se presentan en Tabla 1 a continuación:

Punto	Descripción	Coordenadas WGS 84, Huso 19s	
		Norte (m)	Este (m)
R1	Vivienda de un piso de altura, ubicada en Parcela 25 - Los Hornos de Aculeo	6.551.282	321.920
R2	Vivienda de un piso de altura, ubicada en Parcela 25 – Sitio A - Los Hornos de Aculeo	6.250.997	332.178
R3	Vivienda de un piso de altura, ubicada en Parcela 34 - Los Hornos de Aculeo	6.251.086	332.490

Tabla 1: Puntos de Medición

Las mediciones fueron analizadas y validadas, según instrucciones dictadas por Res. Ex. N°867 del 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, concluyéndose lo siguiente:

- Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- Metodología: Se observa que la metodología de medición del informe se ajusta a lo solicitado en Res. Ex. SMA N°1053/2018, en cuanto al número de mediciones realizadas; esto es, según indica apartado d) de **Resuelvo Primero**, realizar medición de nivel de presión sonora en 3 puntos definidos, en XXX día, en periodo nocturno. Asimismo, dicho informe se ajusta a lo indicado en el D.S. N°38/11 MMA en cuanto a posicionamiento del micrófono, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.
- Zonificación: Revisados los antecedentes aportados por el informe, se corrobora el uso de suelo del receptor y la homologación de zona, ubicándose los receptores en Zona Rural, con límites determinados por el menor valor entre el ruido de fondo más 10 dB y el límite para Zona III del D.S. N°38/11 MMA.
- Resultados: A partir de los datos obtenidos remitidos por el titular, validados en el presente informe, se indica que la fuente supera el límite establecido para Zona Rural de la Norma de Emisión en 10 dB, según se presenta en Tabla 2.

Punto receptor	Ruido de fondo	Límite	Nivel de Presión Sonora Corregido
R1	35	45	45
R2	39	49	46
R3	31	41	51

Tabla 2: NPC medido, según punto de receptor

Es importante destacar el hecho que las mediciones de ruido de fondo varían en hasta 8 dB para el mismo sector, lo que presumiblemente ocurre por la captación de ruidos ocasionales o que no pertenecen al ruido de fondo por parte del titular.

## 6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo																		
1	Manejo de emisiones acústicas	<p><b>Decreto Supremo N°38 de 2011</b> del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>- <b>Artículo 7°</b> .- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1" data-bbox="779 768 1274 1036"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: c) Ruido de fondo + 10dBA d) Límite para zona III</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: c) Ruido de fondo + 10dBA d) Límite para zona III		<p>A partir de Informe técnico remitido por el titular a través de carta, de fecha 30 de agosto de 2018, se constata la superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural, en periodo nocturno, generándose una excedencia de 10 dBA en la ubicación del receptor N°R3, por parte de la actividad productiva agrícola que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: c) Ruido de fondo + 10dBA d) Límite para zona III																				

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Carta de titular, del 25 de junio de 2018
2	Carta de titular, del 30 de agosto de 2018